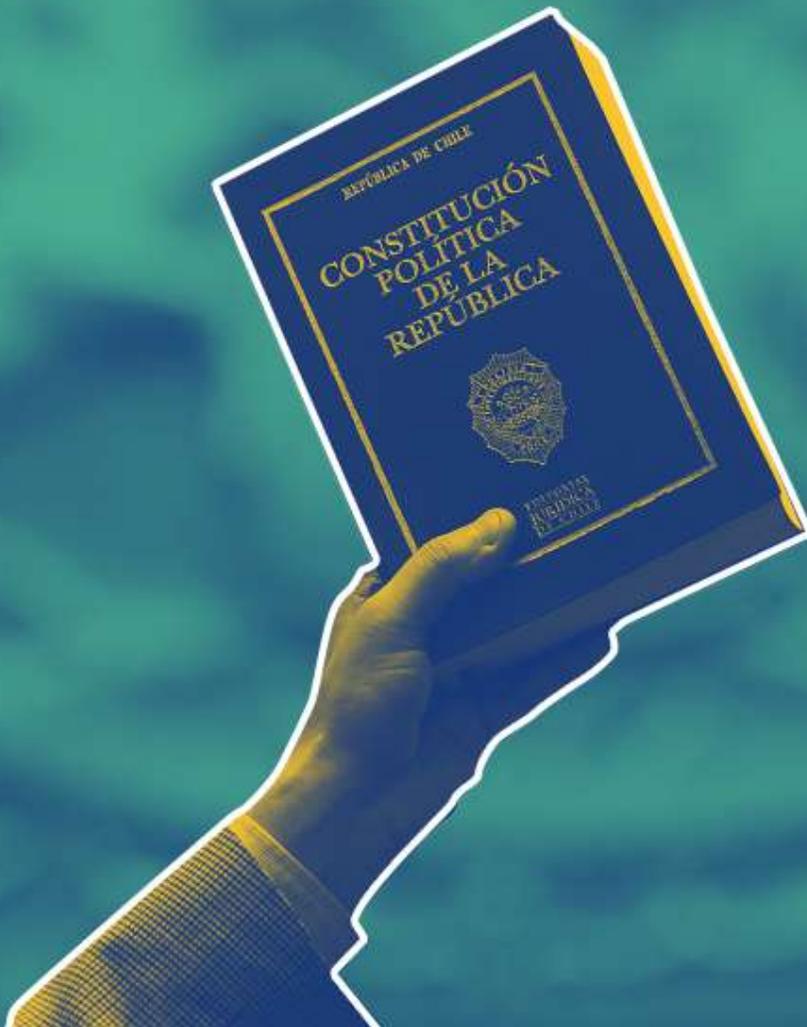




**POLICY BRIEF**

# **Educación a la Constitución: Una mirada histórica y comparada**



# Índice

<b>Introducción.....</b>	<b>03</b>
<b>La educación en la historia de las constituciones chilenas .....</b>	<b>06</b>
<b>Análisis constitucional comparado. Tensiones de la actual Constitución a la luz de la experiencia de otros países.....</b>	<b>13</b>
a) El concepto y propósitos de la educación.....	13
b) El resguardo al derecho a la educación.....	17
c) La importancia de la educación pública y de la función del Estado...	20
d) La libertad de enseñanza al servicio del derecho a la educación.....	24
e) El rol de docentes y otros profesionales de la educación.....	27
<b>Reflexiones finales.....</b>	<b>29</b>
<b>10 Propuestas por Una Nueva Educación para un Nuevo Chile.....</b>	<b>30</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>31</b>

## Introducción

En 2019 Chile enfrentó una profunda crisis social y política expresada a través de diferentes manifestaciones que remecieron al sistema político y a toda la sociedad. Procesos participativos como los encuentros locales autoconvocados desarrollados en el segundo gobierno de Michelle Bachelet, el estallido social vivido, y una serie de iniciativas participativas que surgieron al alero del estallido, pusieron de manifiesto la necesidad de repensar y reescribir en el contexto de una democracia participativa una nueva Constitución para nuestro país. Hoy, afrontamos la tarea de repensar un pacto social que permita definir los principios para diseñar formas innovadoras de abordar los desafíos de la sociedad y las bases para el Chile de las próximas décadas. Esta discusión constitucional abre un espacio relevante para definir como sociedad el rol de la educación en la construcción de un mejor país.

Nuestro sistema educativo enfrenta profundos desafíos para asegurar una formación pertinente y significativa. Esta reflexión trasciende fronteras y abarca a la mayor parte de los sistemas educativos en el mundo (Marope, 2017), en el contexto de la crisis global del cambio climático. Esta urgencia de cambio se plasma en la Agenda de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, específicamente en el ODS 4: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”.

Los desafíos que enfrenta nuestro sistema educativo son de diversa índole. Por un lado, desde lo medioambiental, el cambio climático tiene profundas implicancias formativas con el propósito de resguardar la sustentabilidad de la vida en el planeta. Por otro lado, desde los ámbitos sociopolítico y humanista, está la necesidad de profundizar la democracia, fortaleciendo la vía deliberativa para lograr acuerdos, terminar con las desigualdades sociales y educativas, reforzar el respeto irrestricto por los derechos humanos, la tolerancia, la empatía, inclusión y diversidad como valores fundamentales en el relacionamiento social.

Enfrentamos, además, desafíos en el ámbito del aprendizaje mismo, como avanzar en transformaciones e innovaciones que nos permitan asegurar la formación integral y significativa de todas las personas. La democratización de los espacios de aprendizaje para favorecer el despliegue de habilidades para el desarrollo humano y para la participación en el mundo, constituye un segundo desafío relevante en este ámbito. Finalmente, enfrentamos un desafío que emana del avance de la ciencia, la tecnología y el mundo digital y las transformaciones que conlleva en los ámbitos laborales, sociales e interpersonales. Estos nuevos espacios de interacción digital acentúan la importancia de una educación que forme estudiantes que manejen herramientas digitales y plataformas tecnológicas, y que se desenvuelvan éticamente en este contexto, desde la conciencia de lo que nos hace netamente humanos en una sociedad digital como la contemporánea.

Para abordar estos desafíos, en Educación 2020 creemos que es momento de dar un salto cualitativo en el rol y comprensión que le damos a la educación en la construcción del país que queremos ser. La educación debe ser uno de los pilares transformadores para alcanzar una sociedad que resguarde adecuadamente los derechos de todos y todas, y ofrezca condiciones de vida que no solo satisfacen los requerimientos mínimos de la existencia -como el acceso al agua, alimentación, salud, techo y abrigo- sino que también permita ser parte del desarrollo sustentable del país, y el uso y goce del ocio, la reflexión y la diversión. A su vez, a través de la educación se debe resguardar el reconocimiento de la dignidad humana de todas las personas, en base al respeto y reconocimiento mutuo entre todas las personas, con el entorno natural, y en interacción con distintas culturas.

El presente documento tiene como objetivo general proponer, y fundamentar ideas, que constituyen los ejes centrales de la propuesta de Educación 2020 sobre aquellas dimensiones que debería incorporar la nueva Constitución, innovadora en materia educativa y afín a los desafíos del siglo XXI. Dado lo anterior, apuntamos a construir “Una Nueva Educación para un Nuevo Chile”, incorporando elementos importantes para el debate, poniendo en el centro a los y las estudiantes como sujetos de derecho, protección y eje de toda la política educativa. Así, este documento pretende ser un aporte no sólo en la discusión constituyente, sino que también en la discusión y reflexión que ocurrirá en paralelo a la Convención en comunidades educativas, entre actores del sistema educativo y tomadores de decisiones del área durante los próximos dos años.

Nuestras ideas surgen de un proceso de reflexión conjunta de la Fundación y de las instancias participativas que recogen los aportes y experiencias de los distintos equipos profesionales a lo largo de Chile, y se basó en una serie de interrogantes fundamentales sobre educación: ¿Cómo entendemos la educación, de modo transversal para la sociedad? ¿Cómo se define y resguarda el derecho a la educación? ¿Qué se entiende por libertad de enseñanza? ¿Cuál es el rol del Estado y la educación pública? y ¿Cuál es el rol de la familia en materia de educación?. De cada una de ellas se desprenden conceptos centrales que serán abordados, sin desconocer que existen otras preguntas o elementos del ámbito legislativo y programático que también tienen el valor de ser discutidas y abordadas, posterior a las definiciones de principios que se plasmen en la nueva Constitución.

El documento se construyó sobre el supuesto de que una Constitución, para el caso de Chile, debe consagrar los aspectos fundamentales que componen el derecho a la educación, establecer los principios y valores que lo orientan, y enunciar claramente los mecanismos mediante los cuales este derecho será garantizado. Dado que se apunta a la dimensión de principios orientadores del sistema educativo, no se profundiza sobre la normativa, leyes y políticas públicas vigentes que actualmente regulan el sistema educativo<sup>1 2</sup>. A partir del

---

<sup>1</sup> Las principales leyes que regulan el sistema educativo en Chile son: Ley General de Educación (N°20.370, 2009) que establece la normativa marco en materia de educación; Ley de Subvención Escolar Preferencial (N°20.248, 2008) que entrega recursos adicionales a los establecimientos por cada estudiante prioritario y preferente; Ley de Aseguramiento de la Calidad (N° 20.529, 2011) que establece como un deber del Estado el asegurar la calidad de la educación parvularia, básica y media y su mecanismos de evaluación; Ley de Inclusión (N° 20.845, 2015) que regula la admisión de estudiantes, elimina el financiamiento compartido, y prohíbe el lucro en centros educativos financiados por el Estado; Ley de Desarrollo Profesional Docente (N° 20.903, 2016) que establece las condiciones de la profesión docente; Ley

análisis comparado, surge la constatación de que en el plano internacional no existe un cánón sobre qué elementos deben ser parte de un texto constitucional, sino que depende más bien de la historia, el contexto, la tradición de cada país y de lo que defina el propio órgano constituyente que escribirá la nueva Carta Magna.

El documento se estructura de la siguiente forma: primero, se entrega una visión histórica de cómo se ha abordado la educación en las distintas constituciones que ha tenido nuestro país. Luego, una sección de análisis sobre cinco grandes tensiones o nudos críticos del sistema educativo chileno que se derivan del marco constitucional vigente. El análisis de estas tensiones se realizó a la luz de una revisión comparada de constituciones de otros países, y de tratados internacionales suscritos por Chile. Finalmente, se concluye con una reflexión acerca de las distintas formas de consagrar el derecho a la educación.

## Tratados internacionales y constituciones analizadas

<b>Tratados internacionales revisados</b>	Declaración Universal de los Derechos Humanos - ONU
	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Unesco
	Convención sobre los Derechos del Niño- ONU
<b>Constituciones revisadas</b>	América Latina y el Caribe: Ecuador, Uruguay, Costa Rica, México
	Europa: Portugal, España, Suecia, Alemania, Países Bajos, Finlandia.

20.845, 2015) que regula la admisión de estudiantes, elimina el financiamiento compartido, y prohíbe el lucro en centros educativos financiados por el Estado; Ley de Desarrollo Profesional Docente (N° 20.903, 2016) que establece las condiciones de la profesión docente; Ley del nuevo Sistema de Educación Pública (N° 21.040, de 2017), que crea la Dirección de Educación Pública y 70 Servicios Locales de Educación (SLE); y la Ley de Educación Superior (N° 21.091, 2018) que establece la acreditación obligatoria, penaliza el lucro y establece la gratuidad, entre otras normativas que dan forma a la educación del país.

<sup>2</sup> El artículo de Bellei y Muñoz (2021) sobre modelos de regulación de los sistemas educativos puede ser útil para aproximarse a dicha línea de análisis. Disponible en : [https://www.researchgate.net/publication/353730886\\_Modelos\\_de\\_regulacion\\_politicas\\_educacionales\\_y\\_cambios\\_en\\_el\\_sistema\\_educativo\\_Un\\_analisis\\_de\\_largo\\_plazo\\_del\\_caso\\_chileno](https://www.researchgate.net/publication/353730886_Modelos_de_regulacion_politicas_educacionales_y_cambios_en_el_sistema_educativo_Un_analisis_de_largo_plazo_del_caso_chileno)

# La educación en la historia de las constituciones chilenas

Para entender cómo se ha abordado la educación en el desarrollo constitucional chileno, se desarrolló una revisión de la evolución de este derecho en las constituciones políticas que han regido nuestro país. A continuación, se describen los hallazgos de esta revisión para los tres textos de mayor vigencia y estabilidad en la historia independiente de Chile:

## a) Constitución Política de 1833

La Constitución de 1833 establecía la educación como un deber del Estado a través de su artículo n° 153, el cual otorgaba atención preferente a la educación pública por parte del gobierno, y le encargaba al Congreso la formación de un plan general de educación nacional. También, en el artículo n° 154 establecía la existencia de una Superintendencia de Educación Pública cuyo cargo sería la inspección y dirección de la enseñanza nacional. Además, en el artículo n° 128 se entregaba a los municipios la atribución de promover la educación y de cuidar de las escuelas y otros establecimientos de educación pagados con fondos municipales.

Un elemento central de esta Constitución respecto a educación, es la consolidación de la responsabilidad estatal en torno a la educación pública y el rol central que esta tenía en la construcción del sistema educativo, idea que se consolida mediante el principio de la educación como un asunto de atención preferente por parte del Estado, pero que ya estaba presente como un elemento común en las versiones desarrolladas previamente, en el período de ensayos constitucionales, y que además se sitúa como uno de los principios rectores del sistema educativo durante gran parte de la historia constitucional chilena.

Durante los 92 años de vigencia de esta Constitución, hubo espacio para grandes modificaciones tanto en el sistema político como en materia educativa. Tras la disputa entre liberales y conservadores por la autonomía de los establecimientos privados respecto a la inspección estatal, principalmente los de enseñanza religiosa, la reforma de 1874<sup>3</sup> resultó de la convergencia de posiciones entre estos sectores e incorpora la libertad de enseñanza al texto constitucional (art. 12, n° 6), junto a otras libertades individuales que constituían derechos clásicamente liberales para proteger la libre determinación (Toro, 2015, pág. 47).

---

<sup>3</sup> CHILE. Ley s/n., 13 de agosto de 1874.

Entre los hechos que marcaron este periodo constitucional, se encuentra la promulgación de la Ley General de Instrucción Primaria en 1860<sup>4</sup>, bajo la cual el Estado fue considerado como el principal supervisor y proveedor de la enseñanza primaria, además de establecer la gratuidad de esta. En 1879 se dictó la Ley de Instrucción Secundaria y Superior<sup>5</sup>, la cual amplía la libertad de enseñanza ya consagrada en la Constitución, estableciendo la libertad de “toda persona natural o jurídica a quien la ley no se lo prohíba” para fundar establecimientos educacionales de instrucción secundaria y superior pública o privada (artículo n° 3). Asimismo, la ley mantiene la atribución del Estado sobre la examinación y otorgamiento de grados tanto para la educación pública como para la privada, punto que genera controversias respecto al control estatal previo a la reforma constitucional de 1874.

Uno de los hitos más importantes para la democratización de la educación es la promulgación de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria<sup>6</sup> en 1920, la cual da cuenta del consenso entre las autoridades en entender la educación como una de las primeras responsabilidades del Estado. Esta ley buscó asegurar la continuidad de estudios y asistencia efectiva a la escuela, garantizando el acceso a un nivel mínimo de educación a toda la población. Asimismo, estableció como “obligación de los padres y guardadores la educación de los niños” (artículo n° 1) y sanciones a quienes no cumplieran la ley, explicitando de esta forma el deber familiar respecto a la educación.

## **b) Constitución Política de 1925**

El principal cambio que trajo la Constitución de 1925 fue que por primera vez reunió en un solo artículo la libertad de enseñanza y la educación pública como atención preferente del Estado, además de constitucionalizar la obligatoriedad de la educación primaria (artículo 10º, n°7)<sup>7</sup>, que había sido dictada años antes. No obstante, el texto original no introdujo cambios al concepto de educación y libertad de enseñanza, respecto a lo estipulado por la Constitución anterior.

En las décadas posteriores, los sucesivos gobiernos fueron tomando distintas medidas para cumplir con los mandatos constitucionales sobre obligatoriedad y atención preferente a la educación pública. Ejemplos de ello son la construcción de infraestructura necesaria para la educación obligatoria y su extensión a la educación secundaria, la creación de liceos experimentales, y la supervisión de la enseñanza particular. Estas medidas fueron implementadas en el contexto de la reforma educacional de Frei Montalva, que tenían el objetivo de extender la educación formal, lograr la universalidad en el acceso y disminuir la desigualdad en la provisión (Soto, 2020, pág. 4).

---

<sup>4</sup> CHILE. Ley General de Instrucción Primaria, 24 de noviembre de 1860.

<sup>5</sup> CHILE. Ley de Instrucción Secundaria y Superior, 9 de enero de 1879.

<sup>6</sup> Ley N°3.654 de Educación Primaria Obligatoria, 26 de agosto de 1920.

<sup>7</sup> CHILE. Constitución Política de la República de Chile, 18 de septiembre de 1925.

En el año 1971, y en el marco del pacto político entre los partidos de la Unidad Popular y la Democracia Cristiana, se promulga una reforma constitucional<sup>8</sup> que modificó el texto constitucional en una serie de ámbitos, entre ellos, lo referido a educación. Los principales cambios se refieren a libertad de enseñanza, explicitando que la educación impartida por el sistema nacional sería democrática y sin orientación partidista (inc. 6°), que los establecimientos escolares tendrían libertad para elegir sus textos escolares (inc. 9°), la libertad de cátedra (inc. 12°) y la libertad de expresión (inc. 13°). Respecto a la educación particular, se le otorga libertad para su organización y administración (inc. 4°) y se establece que solo los establecimientos privados gratuitos sin fines de lucro podían recibir contribución económica por parte del Estado para garantizar su funcionamiento (inc. 5°).

Otro aspecto fundamental de esta Constitución en materia educativa es que menciona por primera vez el sistema nacional de educación, conformado por instituciones públicas y privadas que colaboran en la labor educativa del Estado. Esta reforma innova además incorporando la educación superior por primera vez en un texto constitucional, dotando de autonomía a la universidades, dándole al Estado el deber de otorgar el financiamiento para su funcionamiento (inc. 10°), y estableciendo un sistema de ingreso basado exclusivamente en la idoneidad académica de los postulantes (inc. 11°), profundizando la idea de que la educación superior era un deber estatal.

Esta reforma no puede ser analizada por separado del contexto socio-político de la época, y en ella se refleja la búsqueda de algunos sectores de la sociedad de asegurar la autonomía de los establecimientos de educación privada e impedir lo que percibían como una intervención gubernamental en su agenda. Sin embargo, sí hubo elementos que recogieron la realidad educativa que ya se desarrollaba en el país, donde la educación privada tenía cada vez más importancia en el sistema educativo, consolidándose su papel colaborador y la subvención por parte del Estado.

Sin duda los cambios más importantes que trajo esta reforma, fueron el robustecimiento de la función pública y el sistema nacional de educación, la expresa prohibición de aporte económico estatal para establecimientos privados con fines de lucro, así como la garantía de acceso y egreso sin discriminación hacia la universidad y el financiamiento público de la educación superior.

### **c) Constitución Política de 1980**

Tras el golpe de Estado de 1973 y la instalación de la dictadura cívico-militar, se llevó a cabo una labor refundacional del régimen constitucional chileno, que derivó en la elaboración de una nueva Constitución, promulgada en 1980<sup>9</sup>. Durante todo el periodo, el sistema educativo

---

<sup>8</sup> Ley N°3.654 de Educación Primaria Obligatoria, 26 de agosto de 1920.

<sup>9</sup> CHILE. Constitución Política de la República de Chile, 18 de septiembre de 1925.

del país se vio intervenido y modificado por profundas reformas que luego quedaron plasmadas en el nuevo texto, separando el derecho a la educación y la libertad de enseñanza en dos derechos distintos, tomando una orientación acentuadamente liberal y sentando la concepción subsidiaria del rol del Estado en educación.

En la nueva redacción, el derecho a la educación (art. 19, n°10) queda consagrado de manera explícita, acorde a los tratados internacionales ratificados por Chile y la noción sobre derechos humanos de la época (Toro, 2015, pág. 108). En detalle, el derecho establece que “la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida” (inc. 2°), que “los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos y que le corresponde al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho” (inc. 3°). Modificaciones posteriores establecen que el Estado tiene la obligación de promover la educación parvularia, que la educación básica y media son obligatorias, y que el Estado debe financiar un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso a toda la población (inc. 4° y 5°)<sup>10</sup>. El texto también se hace cargo del fomento al desarrollo de la educación en todos sus niveles, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación (inc. 6°). Finalmente, define como deber de la comunidad la contribución al desarrollo y perfeccionamiento de la educación (inc. 7°).

De lo anterior se extrae que existe una ruptura conceptual entre la Constitución de 1980 y la tradición constitucional anterior, en tanto se transita desde un deber preferente o función primordial del Estado con la educación pública, a un rol más acotado de financiador de un sistema gratuito. A la vez, en esta redacción el derecho a la educación es abordado desde una perspectiva tutelar con foco en la facultad de los padres a dar educación a sus hijos.

Sumado a lo anterior, esta Constitución reinterpreta la definición del derecho a libertad de enseñanza, en tanto incorpora “el derecho a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales” (inc.1), señalando que “la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional” (inc. 2°), aspecto antes regulado y limitado por la autoridad, y ahora consagrado como derecho. A la vez, proveniente de la reforma de 1971, establece que la educación pública o privada reconocida oficialmente no puede orientarse a propagar tendencias político-partidistas (inc. 3°). El texto incorpora además el derecho preferente de los padres a “escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos” (inc. 4°), en línea con lo establecido en tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999). Por último, se dispone que una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos para los niveles de enseñanza, señalando las normas que permiten al Estado velar por su cumplimiento (inc. 5°).

---

<sup>10</sup> Estos aspectos fueron modificados, primero, tras la promulgación de la Ley N° 19.634 de 1999 que introdujo el inciso 4° señalando que “El Estado promoverá la educación parvularia”, y luego con la Ley N°19.876 del año 2003 se amplía la obligatoriedad y financiamiento fiscal a la educación media.

Una distinción fundamental en la Constitución vigente es la diferenciación entre aquellos derechos que están sujetos a recurso de protección y los que no (artículo n° 20), señalando que “El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías (...) podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado”. La Constitución de 1980 deja fuera de esta definición el derecho a la educación, a la vez que sí incorpora el derecho a la libertad de enseñanza entre aquellos derechos sujetos a protección, lo que en la práctica implica que el derecho a la educación no puede ser exigido mediante mecanismos judiciales o legales, a diferencia de lo que ocurre en otros países.

#### **d) Reflexiones a partir del análisis histórico de las constituciones de Chile**

Uno de los rasgos distintivos de las constituciones chilenas y que no está presente en el marco constitucional vigente, es que la educación pública ha tenido en las distintas épocas un valor irremplazable y central para el Estado dentro de la construcción común de la república y el desarrollo de la democracia. Esto quedaba plasmado desde la Constitución de 1833, donde se establece la educación pública como “una atención preferente del gobierno”, y se define la provisión de educación gratuita y la paulatina construcción de un sistema educativo público como una responsabilidad estatal. Desde esta primera base institucional, el Estado comienza a expandir su labor educativa mediante liceos y escuelas públicas, desplazando en esta labor a los municipios que no lograban cumplir el mandato de promover la educación de su población, a la Iglesia Católica y otros grupos privados focalizados en educar a las élites (Bellei & Muñoz, 2020), buscando con ello garantizar el acceso a un nivel mínimo de educación a toda la población.

Si bien en la Constitución de 1925 no se avanza en una definición mayor respecto a educación, se constitucionaliza la libertad de enseñanza, la educación pública como atención preferente y la educación primaria obligatoria dentro de un mismo artículo, aspectos que serán centrales para el desarrollo educativo de este periodo, en el que se fortalece el Estado y su rol protagónico en la formación de la población.

Es la reforma constitucional de 1971 donde se observan los mayores cambios en los lineamientos educativos de rango constitucional, reafirmando la educación como una función primordial del Estado, disponiendo un sistema educativo nacional constituido por instituciones oficiales de enseñanza y privados, quienes tienen el rol de colaborar en la función pública. Esta reforma dota de contenido a la libertad de enseñanza, orientándola hacia una educación democrática, pluralista y sin orientación partidista, y otorga libertad de organización y administración a la educación privada, explicitando que solo aquella sin fines

de lucro recibiría financiamiento estatal. Por último, se hace mención explícita a la educación superior, estableciendo el deber estatal de financiar y crear un sistema de acceso basado en la idoneidad académica.

El cambio constitucional de 1980 rompe con un rasgo distintivo del desarrollo histórico de la educación chilena: la directa responsabilidad estatal en la provisión de educación, entregada de forma gratuita, obligatoria, universal, y en todos sus niveles. Bajo la nueva Constitución, el Estado asume un rol limitado a financiar un sistema gratuito -en principio solo para educación básica- y subsidiario de la iniciativa privada en educación. Se incorpora, además, una perspectiva tutelar respecto al derecho y deber de los padres de educar a los hijos, dejando al Estado con un rol “vigilante” y protector del ejercicio del derecho.

Si bien el Estado chileno, históricamente, ha reconocido el derecho de la enseñanza privada y ha promovido un régimen mixto en el sistema educacional, siempre fue desde un esquema en el que la educación pública asume un rol preponderante en la provisión de servicios educativos, donde la función estatal estaba orientada a expandir y robustecer el sistema público, y la labor de privados complementaba y enriquecía este rol. Con la Constitución del 80, sin embargo, la libertad de enseñanza comienza a ser concebida como un derecho distinto, orientado prioritariamente a la propiedad y libertad para la apertura y mantenimiento de establecimientos educacionales por parte de privados, sin enfatizar su potencial aporte y contribución a la diversidad y pluralismo de proyectos educativos en el sistema.

**Tabla 1. Síntesis de la evolución de la educación en las constituciones chilenas**

<p><b>Constitución de 1833</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Educación pública con atención preferente del Gobierno.</li> <li>· Congreso formará un plan general de educación nacional.</li> <li>· Habrá una superintendencia de educación pública: inspección de la enseñanza nacional.</li> <li>· Municipalidades promueven educación en sus territorios y cuidan escuelas primarias y otros establecimientos de educación.</li> <li>· Asegura libertad de enseñanza para todos los habitantes de la república (incorporada en reforma de 1874).</li> </ul>
<p><b>Constitución de 1925</b> Texto original</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Educación pública con atención preferente del Estado.</li> <li>· Asegura libertad de enseñanza para todos los habitantes de la república.</li> <li>· Educación primaria obligatoria.</li> <li>· Superintendencia de educación pública: inspección de la enseñanza nacional.</li> <li>· Municipalidades promueven educación en sus territorios y cuidan escuelas primarias y otros establecimientos de educación.</li> </ul>
<p><b>Constitución de 1925</b> Tras reforma de 1971<sup>11</sup></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Educación básica es obligatoria.</li> <li>· Educación: función primordial del Estado. Se cumple a través de un sistema nacional formado por instituciones oficiales de enseñanza y las privadas que colaboran, ajustándose a los planes y programas establecidos por las autoridades educacionales.</li> <li>· Educación privada gratuita y sin fines de lucro recibe aportes económicos para su financiamiento.</li> <li>· Educación impartida en el sistema nacional será democrática y pluralista y no tendrá orientación partidaria oficial.</li> <li>· Superintendencia de Educación con representación de todos los sectores vinculados a la educación.</li> </ul>
<p><b>Constitución de 1980</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Objetivo de la educación: pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.</li> <li>· Padres con derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, y con derecho de escoger establecimiento para sus hijos.</li> <li>· Educación básica y media son obligatorias. Estado financia un sistema gratuito para asegurar acceso.</li> <li>· Segundo nivel de transición de educación parvularia es obligatorio. Estado financia sistema gratuito a partir del nivel medio menor para asegurar el acceso.</li> <li>· Libertad de enseñanza: derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales. No tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.</li> <li>· Enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.</li> </ul>

<sup>11</sup> Se sustituye el numeral 7, cambiando el término "educación primaria" por "educación básica", que la educación pública es una "atención preferente" del Estado por una "función primordial" del Estado, e incluyendo varias disposiciones más sobre administración, inspección, financiamiento, educación privada, universidades, libertad de cátedra, entre otros aspectos.

# Análisis constitucional comparado. Tensiones de la actual Constitución a la luz de la experiencia de otros países

Las circunstancias políticas y sociales que dieron origen a la Constitución de 1980, los principios y normas que se definieron en dicho texto para regir la educación del país, y los efectos que estas han tenido sobre el sistema educacional en Chile, han sido ampliamente debatidos surgiendo preguntas sobre qué se entiende en dicha Constitución por educación, cómo se asegura y resguarda efectivamente este derecho, cuál es el rol que debe asumir la educación pública, y cuál es el alcance y los límites de la libertad de enseñanza. En esta sección reflexionamos sobre estos cuatro elementos a la luz de la experiencia comparada y de los lineamientos u orientaciones que entregan tratados internacionales en materia educativa.

## a) El concepto y propósitos de la educación

Existen distintas aproximaciones e interpretaciones sobre el concepto de educación. La definición y acuerdo que un país alcanza en esta materia es importante ya que de ella se desprenderán los fines que se esperan alcanzar en el sistema educativo.

En su ensayo sobre metas educacionales, David Laberee (1997) define distintas nociones de la educación y los propósitos que de ellas se desprenden. Por un lado, está la perspectiva de la movilidad social, que entiende el proceso educativo como aquel que permite el desarrollo individual de los sujetos y que los prepara para competir en el mercado laboral. La perspectiva de la eficiencia social entiende la educación como un bien público, que prepara ciudadanos para aportar desde distintos roles al desarrollo económico y social. Finalmente, la perspectiva de la igualdad democrática pone el acento en la educación como un bien público que prepara para la ciudadanía responsable y para participar de la vida política de un país. En su labor de promover y aportar a estas distintas metas, los sistemas educativos, plantea el mismo Laberee, enfrentarán algunas tensiones derivadas del nivel de coherencia que existe entre estos distintos propósitos.

El análisis de la experiencia comparada deja en evidencia esta multiplicidad de propósitos y nociones de educación. En la **Constitución de México**, por ejemplo, la educación se basa en el respeto a la dignidad de las personas y busca desarrollar las facultades del ser humano. Se señala que el criterio orientador de la educación será democrático, enfocado en las necesidades del territorio nacional, de calidad y que contribuirá a la convivencia humana, fortaleciendo el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad, la familia, el interés general de la sociedad y la igualdad de derechos, evitando privilegios de raza, religión, sexo, u otros grupos (Art. 3). La Constitución reconoce, además, una serie de derechos y deberes del

Estado hacia la población indígena, como favorecer la educación bilingüe e intercultural, y desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos (Art. 2), entre otros.

En una línea similar, en **Ecuador** se establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y la democracia. La Constitución reconoce que la educación es indispensable para el ejercicio pleno de otros derechos, la construcción de un país soberano, y que constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. Se habla también de una educación participativa, diversa, que impulsará la equidad de género, la justicia y la solidaridad, que estimulará el sentido crítico y la iniciativa individual y comunitaria (Art.27), y también que el Estado garantizará el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural (Art. 29).

La Constitución de **Portugal** también profundiza la conceptualización de educación señalando que, a través de su democratización, esta puede contribuir a la superación de las desigualdades económicas, sociales y culturales, el desarrollo de la personalidad, la tolerancia, comprensión mutua, solidaridad, responsabilidad para el progreso social y la participación democrática en la vida colectiva (Art. 73). Esta Constitución establece, además, que el Estado debe promover la educación medioambiental y el respeto por los valores del medio ambiente (Art. 66). **España** también se inscribe en esta tradición constitucional que da relevancia a la educación en tanto aporta al desarrollo de la personalidad humana, al respeto de los principios democráticos de convivencia, derechos y libertades.

En sintonía con los textos constitucionales de los países analizados, **tratados e instrumentos internacionales** han reconocido y subrayado la importancia que tiene el derecho a la educación como una pieza clave para asegurar el pleno desarrollo humano y social, para el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y de las libertades fundamentales, para el desarrollo sostenible, y para la comprensión, tolerancia y convivencia pacífica en sociedades con diversidad étnica, religiosa y cultural.

Algunos elementos comunes que son reconocidos como “pisos mínimos” del derecho a la educación según tratados internacionales son la obligatoriedad y gratuidad de la educación al menos en el nivel primario y de forma progresiva en los otros niveles, la igualdad en el acceso a la educación superior sobre la base de la capacidad de cada persona, tener un sistema de educación inclusivo, equitativo y de calidad a lo largo de la vida, y el derecho preferente de los padres para escoger el tipo de educación que quieren dar a sus hijos (Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General, ONU, 1948; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Unesco, 1966; Convención sobre los Derechos del Niño, ONU, 1989; Objetivos para el Desarrollo Sostenible para 2030, ONU, 2015).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (1966) y las observaciones generales al artículo nº 13 realizadas en 1999, entiende a la

educación como un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para la realización de otros derechos. Así, sobresale el rol que juega para la emancipación de la mujer, protección de los niños contra la explotación infantil, trabajo peligroso y explotación sexual. Adicionalmente, agrega como ejes relevantes la promoción de los derechos humanos y protección del medioambiente, entre otras consideraciones. Por su lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su punto 2, señala que la educación tendrá como objetivo el desarrollo de la personalidad y fortalecimiento de una serie de valores como el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos (1948, art. 26).

### Reflexiones y desafíos sobre el concepto de educación a partir del análisis comparado

En el caso de Chile, la actual Constitución define la educación con un carácter más bien individualista, como un proceso que debe aportar principalmente al pleno desarrollo de la persona en sus distintas etapas de la vida (Art. 10), sin relevar explícitamente el carácter estratégico de la educación para construir el bien común, para la participación política y el fortalecimiento de la democracia, para promover el desarrollo sostenible e inclusivo de la sociedad.

Una nueva Constitución, en ese sentido, deberá velar porque el proceso educativo contribuya al desarrollo social y no solo a la dimensión individual de los sujetos, promoviendo el interés público, el bien común, la colaboración y la consolidación de un proyecto educativo de interés colectivo. Considerando lo que establecen tratados internacionales, es importante además que el nuevo texto constitucional avance en una noción integral de la educación, con enfoque de derechos humanos y equidad de género, que refuerce la importancia de la dimensión socioemocional, la relevancia de los principios democráticos de convivencia, derechos y libertades, y el desarrollo sostenible, basado en la valoración y respeto de todas las diversidades y el reconocimiento a las distintas formas de educación de los pueblos originarios.

La naturaleza formadora y transformadora de la educación, puesta al servicio de la vida democrática, invitan a pensar en este elemento no sólo como un derecho que se debe garantizar, sino que también como un principio rector a lo largo de la nueva Constitución. Así, la educación debe estar no solo reflejada en el capítulo de derechos y deberes, sino que transversalmente en todo el cuerpo constitucional. Esto implica, por ejemplo, introducir el rol de la educación cuando se plantean los principios de base de la institucionalidad, en la configuración del poder político, cuando se aborda la organización del Estado, la descentralización, el uso eficiente de los recursos públicos y el buen funcionamiento de las instituciones del Estado. Sin esta consistencia global, no será posible que el sistema educacional, por sí mismo, resguarde el derecho a la educación que se busca proteger y salvaguardar.

**Tabla 2. Síntesis de las definiciones de educación en la experiencia comparada**

<p><b>Tratados internacionales</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· La ONU señala que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; el favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos...". A ello, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- Unesco (PIDESC) agrega que la educación también se orienta al sentido de la dignidad humana y que debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre.</li> <li>· La Convención de los Derechos del Niño: establece que la educación del niño debe estar encaminada a Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física; inculcar el respeto por lo derechos humanos y libertades fundamentales; el respeto por los padres, su propia identidad cultural y de las civilizaciones distintas de la suya; preparar para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e inculcar el respeto del medio ambiente natural.</li> </ul>
<p><b>México</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Las autoridades tienen la obligación de favorecer la educación bilingüe e intercultural, desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.</li> <li>· La educación que imparte el Estado desarrollará armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. El criterio orientador será democrático, nacional, contribuirá a la mejor convivencia humana, fortaleciendo el aprecio por los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y de calidad con base en el mejoramiento constante.</li> </ul>
<p><b>Ecuador</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.</li> <li>· La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. La educación responde al interés público.</li> <li>· El Estado garantiza el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Para ello, desarrolla, fortalece y potencia el sistema de educación intercultural bilingüe para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.</li> </ul>
<p><b>Portugal</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· El Estado debe asegurar la educación y el perfeccionamiento personal permanente (art.9), que debe promover la educación ambiental y respeto por los valores del medio ambiente (art 66); que todos tienen derecho a la educación y la cultura, y promueve la democratización de la educación para que esta contribuya a la igualdad de oportunidades, superación de las desigualdades económicas, sociales y culturales, el desarrollo de la personalidad y del espíritu de tolerancia, la comprensión mutua, y la solidaridad y la responsabilidad, para el progreso social y para la participación democrática en la vida colectiva (art 73).</li> </ul>
<p><b>España</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.</li> <li>· Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte.</li> </ul>
<p><b>Chile</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.</li> <li>· El Estado fomenta el desarrollo de la educación en todos sus niveles, estimula la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.</li> </ul>

## b) El resguardo al derecho de la educación

El análisis comparado da cuenta que el derecho a la educación es uno de los derechos que se encuentra más consagrado y resguardado constitucionalmente en distintos países. En **Francia**, por ejemplo, la Constitución señala que “La Nación garantiza la igualdad de acceso de los niños y adultos a la instrucción, la formación vocacional y a la cultura. La provisión de educación gratuita, pública y laica en todos los niveles es un deber del Estado”<sup>12</sup>. En **Portugal**, las materias educativas presentes en la Constitución están ampliamente definidas y resguardadas, donde la educación es entendida como un derecho basado en la democratización e igualdad de oportunidades para todas las personas. Así, se asegura que todas las personas tienen derecho a la enseñanza como garantía del derecho a la igualdad de oportunidades de acceso y éxito escolar, y en esto le entrega una serie de deberes al Estado, como por ejemplo, promover y apoyar el acceso de los ciudadanos en situación de discapacidad a la enseñanza; apoyar la enseñanza especial cuando sea necesaria; garantizar la educación permanente; el acceso a los grados más elevados de enseñanza, investigación científica y creación artística a todos sus ciudadanos según sus capacidades, entre otros (artículo n° 74).

Otro ejemplo es la Constitución de **Costa Rica**, que dentro del capítulo de educación y cultura, menciona que el Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos económicos (art. 78), y también que el Estado patrocinará y organizará la educación de adultos con el fin de terminar el analfabetismo y darle oportunidad a aquellos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica (art. 83). En **México** se resguarda de forma explícita la calidad de la educación obligatoria, señalando que los métodos, la organización, infraestructura, docentes, entre otros, deben ser idóneos para garantizar los aprendizajes, y que toda educación impartida por el Estado será gratuita (art. 3).

El derecho a la educación también es ampliamente reconocido y protegido desde **el derecho y la comunidad internacional**. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todas las personas tienen derecho a la educación, que esta debe ser gratuita y obligatoria, al menos el nivel primario, que la educación técnica y profesional deberá ser generalizada y que el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos (artículo n° 26, n° 1).

Del mismo modo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), (1966) reconoce el derecho de toda persona a la educación, conviniendo en que esta debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y su dignidad, y el deber de fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. El pacto define como obligación de los Estados respetar este derecho, es decir, evitar medidas que estorben o impidan el disfrute de la educación. Asimismo, los Estados tienen como

---

<sup>3</sup> CHILE. Ley s/n., 13 de agosto de 1874.

obligación proteger la educación a través de medidas que prevengan la interferencia en el ejercicio de este derecho, y deben cumplir con medidas que faciliten y ayuden a particulares y comunidades educativas en su resguardo. Igualmente, los Estados parte se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos enunciados en el pacto, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (artículo n° 2, párrafo 2).

De acuerdo a la Unesco, el derecho a la educación impone responsabilidades a los Estados, y ha sido definido como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, comprometiéndolo a los Estados a “garantizar una educación de calidad, inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos” (n°4, 2015). Lo anterior, es relevante ya que Chile es firmante de una variedad de tratados y pactos además de los mencionados, que abordan y consagran jurídicamente el derecho a la educación.

### Reflexiones y desafíos sobre el resguardo del derecho a la educación a partir del análisis comparado

Una de las limitaciones del marco constitucional vigente en Chile, es que el derecho está definido de forma acotada, referido al acceso a ciertos niveles educativos, y no se estipula o enuncia un mecanismo de protección efectiva del derecho a la educación en caso de verse vulnerado, situando con ello a la educación como un derecho cuyo ejercicio no tiene una garantía real, a diferencia de la libertad de enseñanza, la cual sí está protegida.

En la experiencia comparada revisada, los países que han firmado tratados internacionales referidos a la educación -como es el caso de Chile- asumen la responsabilidad de asegurar dicho derecho y de poner a disposición de las personas los mecanismos necesarios para hacer exigible su cumplimiento. Es a través del derecho a la educación que se ofrece a las personas posibilidades para desarrollar tanto las distintas dimensiones de su vida, como el espacio común y compartido del proyecto social que se busca en un país.

En ese sentido, es clave que el nuevo marco constitucional avance en esta línea para garantizar el derecho, entendiendo, además, que la educación tiene un componente habilitante para las personas y un valor social superior en tanto su ejercicio potencia el desarrollo y goce de otros derechos tanto individuales como colectivos. En este nuevo marco, es importante que el Estado sea quien asuma el rol de garantizar las condiciones adecuadas para el resguardo del derecho a la educación, en términos materiales, como una infraestructura digna, recursos y conectividad, y en términos relacionales, como mecanismos de participación y respeto a los principios de la democracia.

En línea con lo anterior, el concepto de calidad integral en la educación también debería ser incorporado en una nueva redacción, considerando el cumplimiento de altos estándares en la disposición de recursos materiales y humanos orientados a la provisión de una educación de excelencia para todos. Esto implica entender la calidad educativa no sólo desde un enfoque en los resultados de aprendizaje, sino como un elemento que debe estar presente a lo largo del proceso educativo, y como un factor protector del derecho a la educación (Unesco, 2014).

**Tabla 3. Síntesis sobre derecho a la educación en experiencia comparada**

<p><b>Tratados internacionales</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.</li> <li>· PIDESC. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y gratuita; la enseñanza secundaria técnica y profesional debe ser accesible para todos y gradualmente gratuita, al igual que la educación superior debe ser accesible para todos, sobre la capacidad de cada uno, y gradualmente gratuita. Debe fomentarse la educación fundamental para aquellos que no hayan terminado la instrucción primaria, se debe buscar el desarrollo del sistema escolar en todos sus ciclos, implantando un sistema de becas y mejorando continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente. Foco en gratuidad y obligatoriedad.</li> <li>· Convención sobre los Derechos del Niño, ONU. Además de gratuidad en enseñanza básica y secundaria, la Convención señala que se deben adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.</li> </ul>
<p><b>Portugal</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Los jóvenes gozan de protección especial para hacer efectivos sus derechos, especialmente en lo que respecta a educación, formación profesional y cultura.</li> <li>· Todos tienen derecho a la enseñanza como garantía del derecho a la igualdad de oportunidades de acceso y éxito escolar. Al Estado le corresponde, entre otras cosas, crear un sistema público de educación preescolar, garantizar la educación permanente, garantizar a todos según sus capacidades el acceso a los grados más altos de enseñanza, investigación científica y creación artística, establecer progresivamente la gratuidad de todos los niveles de enseñanza.</li> <li>· Se debe asegurar además el apoyo adecuado para la efectividad de la enseñanza a los hijos de emigrantes.</li> <li>· Insertar las escuelas en las comunidades a las que sirven y establecer vínculos entre enseñanza y actividades económicas, sociales y culturales.</li> </ul>
<p><b>México</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</li> <li>· El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.</li> <li>· El Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y a la educación superior necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.</li> </ul>
<p><b>Costa Rica</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación.</li> <li>· El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios.</li> <li>· El Estado patrocinará y organizará la educación de adultos, destinada a combatir el analfabetismo y a proporcionar oportunidad cultural a aquéllos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica.</li> </ul>

<p><b>Uruguay</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares.</li> </ul>
<p><b>Países Bajos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· En todos los municipios se garantizará por los poderes públicos una enseñanza pública básica de formación general suficiente, en un número suficiente de escuelas públicas.</li> <li>· Las condiciones de calidad exigibles a la enseñanza a costearse total o parcialmente con fondos públicos se regularán por la ley, teniendo en cuenta, por cuanto se refiera a la enseñanza privada, la libertad de orientación.</li> <li>· Estas condiciones se regularán, para la enseñanza básica de formación general, de tal forma que se garanticen con la misma eficacia la calidad de la enseñanza privada a costearse totalmente con fondos públicos y la de la enseñanza pública. Esta reglamentación respetará en particular la libertad de la enseñanza privada en la elección de los medios educativos y en el nombramiento de los profesores.</li> </ul>
<p><b>Chile</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· La Constitución asegura a todas las personas el derecho a la educación, teniendo los padres el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos; y debiendo el Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.</li> </ul>

### c) La importancia de la educación pública y de la función del Estado

La educación pública tiene, en la mayoría de los países analizados, un lugar primordial para el Estado, al que se le asigna una tarea central en materia educativa.

En **Costa Rica**, por ejemplo, el sistema público es gratuito y se asegura a nivel constitucional un porcentaje del PIB destinado al gasto público en educación (8%). En **Suecia**, por su parte, se señala que las instituciones públicas deben proveer un sistema que asegure la escolaridad obligatoria y gratuita (Art. 18). En tanto, la Constitución de **Portugal** establece que el poder público garantiza el derecho a la educación a través de la programación general de la enseñanza y la creación de establecimientos educacionales (art. 27, n°5).

En el caso de **España**, la importancia de la educación pública se profundiza aún más, y se establece que el Estado estará a cargo de crear una red de establecimientos públicos de enseñanza que cubra las necesidades de toda la población. Se indica, además, que son responsabilidades del Estado, asegurar la enseñanza básica universal obligatoria y gratuita, crear un sistema público y desarrollar un sistema general de educación preescolar, establecer progresivamente la gratuidad de todos los niveles de enseñanza, insertar las escuelas en las comunidades a las que sirven y establecer vínculos entre enseñanza y actividades económicas, sociales y culturales, entre otros temas (art. 74 y 75).

En **Finlandia** la Constitución menciona que el poder público debe asegurar a todas las personas la posibilidad igualitaria de acceder, conforme a sus capacidades y necesidades especiales, a una educación diferente de la básica, y de desarrollarse pese a la escasez de recursos (Art. 13). En Suecia, por su parte, las instituciones públicas deben proveer un sistema público que asegure la escolaridad obligatoria y gratuita (Art. 18).

Por otra parte, los tratados internacionales revisados estipulan que la educación debe ser gratuita, al menos en la educación primaria, accesible para todos, y que los Estados tienen la obligación de facilitar y proveer la educación. Por su parte, la observación general realizada al artículo 13 del PIDESC agrega que la educación en todos sus niveles debe tener las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, y adaptabilidad (Comité DESC, 1999). En adición, la Unesco señala que para garantizar el derecho a la educación es preciso asegurar la obligatoriedad tanto como la gratuidad, y que ambas características sólo pueden ser garantizadas en la educación pública.

## Reflexiones y desafíos sobre la educación pública a partir del análisis comparado

De lo anterior, se desprende que la educación pública cumple una función relevante en relación a la igualdad de oportunidades y acceso de la población a la educación, quedando en segundo plano otras condicionantes sociales que limiten el derecho a la educación, tal como se explicita en la Constitución finlandesa. Estas definiciones respecto a la educación pública no son ajenas a la tradición constitucional chilena. Tal como se señaló en el análisis histórico, los textos de 1833 y 1925 hablaban de la responsabilidad estatal y del espacio que debe ocupar la educación pública en el sistema educativo, dándole una atención preferente, además de relevar su preponderancia respecto a otros tipos de educación (religiosa y privada).

La Constitución de 1980 termina con la tradición sobre la que se construyó y organizó el sistema educativo chileno a lo largo del siglo XX, donde la educación pública tenía un rol preponderante y mayoritario en la provisión de educación y donde el Estado asumía directamente el rol garante del derecho a través de ella. Mediante la consagración de la libertad de enseñanza, entendida como el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales (Art. 19, nº11), se promueve la participación del mercado en la apertura y operación de escuelas, se otorga al Estado un rol subsidiario de iniciativas privadas al financiar sin distinción tanto educación pública como privada provista por instituciones sin y con fines de lucro, poniendo como equivalentes educación pública y privada laica o religiosa (González, Carrasco, Bodenhofer y Silva, 2020). De este modo, se equipara la labor de privados con la función estatal en lo educacional, desdibujando el valor de la educación pública y el rol del Estado en su provisión. Esto, entre otras medidas como la municipalización y el sistema de financiamiento, ha generado un sistema educativo altamente segregado en función de la dependencia administrativa (pública, privada y subvencionada).

Bajo este marco, es importante que el nuevo texto constitucional releve el rol central de la educación pública del país, como pilar central del sistema educativo y como espacio de encuentro y retroalimentación que permite el desarrollo en sociedad, que valora la

fortalecimiento de la democracia y la cohesión social, en tanto se constituye como un espacio en donde todos y todas pueden acceder en igualdad de condiciones a la enseñanza y al aprendizaje, permitiendo el encuentro e integración de amplios sectores de la sociedad en el sistema educativo, que conjuntamente participen de la construcción de nuestra sociedad. Contar con un sistema de educación pública preponderante permite, además, la construcción de un proyecto educativo de interés común, un espacio donde se plasme aquello que como sociedad se ofrece como experiencia formativa equitativa para las nuevas generaciones. Esto constituye un factor crítico para el desarrollo de nuestra sociedad, y para potenciar el propósito integrador de la educación pública, conectando a los niños, niñas y jóvenes con la sociedad de forma amplia (Bellei, 2011).

Por lo anterior, el valor de la educación pública no debe entenderse solamente como brindar acceso a aquellos que no pueden optar por otro tipo de educación, sino que debe ser un referente educativo para el país. En este sentido, la revalorización de la función de la educación pública debería ser un tema primordial en la discusión y en las definiciones de la nueva Constitución. Es fundamental que un nuevo marco constitucional pueda continuar con la tradición sobre la cual se construyó el sistema educativo chileno hasta 1980, y que devuelva el rol preponderante a la educación pública como pilar central de la educación, afirmando un compromiso en términos de calidad y pertinencia, reduciendo las inequidades que reproduce el sistema actual. Este compromiso debe traducirse, tal como se hace en otras constituciones, en obligaciones del Estado para garantizar condiciones que aseguren una educación integral y para que se haga cargo de las necesidades del ser humano y la sociedad, asegurando un sistema de educación pública gratuita, laica, inclusiva y de calidad, de alto estándar formativo, y que vele por el bienestar de los y las estudiantes desde la primera infancia hasta la educación superior.

Por último, es importante mencionar que si bien entendemos por educación pública aquella que es provista por instituciones educacionales públicas, es decir, controlada, financiada y gestionada por el Estado (Bellei, 2015), es importante que el marco constitucional contemple condiciones para el funcionamiento de la educación subvencionada por el Estado, que por décadas funcionó con mínima regulación en lo que respecta a la selección de estudiantes, el cobro a las familias y el lucro.

**Tabla 4. Síntesis Educación Pública y función del Estado en experiencia comparada**

<b>Costa Rica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la pre-escolar hasta la universitaria.</li> <li>· La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación.</li> <li>· En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.</li> </ul>
<b>Suecia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Todos los niños cubiertos por la escolaridad obligatoria tendrán derecho a una educación básica gratuita en el sistema de educación pública.</li> <li>· Las instituciones públicas serán responsables también de la provisión de educación superior.</li> </ul>
<b>Portugal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Sobre la enseñanza pública, privada y cooperativas de enseñanza: el Estado creará una red de establecimientos públicos de enseñanza que cubra las necesidades de toda la población.</li> </ul>
<b>España</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.</li> </ul>
<b>Finlandia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Todas las personas tienen derecho a una educación básica gratuita. El poder público debe asegurar a todas las personas, de acuerdo con lo que se regula más precisamente por Ley, la posibilidad igualitaria de acceder, conforme a sus capacidades y necesidades especiales, a una educación diferente de la básica, y de desarrollarse pese a la escasez de recursos.</li> </ul>
<b>Chile</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Estado debe financiar un sistema gratuito en educación parvularia a partir de nivel medio menor, y en educación básica y media.</li> </ul>

## d) La libertad de enseñanza al servicio del derecho a la educación

A nivel comparado, la libertad de enseñanza se establece bajo explícitas regulaciones del Estado. La Constitución de **Alemania**, por ejemplo, garantiza el derecho de crear escuelas privadas, sometidas a las leyes del Estado o territorio, bajo criterios de calidad que no sean inferiores a la educación brindada en el sistema público y que no fomente la segregación económica de los alumnos<sup>13</sup>. También se establece que las escuelas privadas sólo serán autorizadas si se les reconoce “un interés pedagógico especial” o si se solicita la creación de escuelas confesionales o ideológicas que no existan en el sistema público (Art. 7 y 5), es decir, si aportan alternativas pedagógicas diversas al sistema escolar.

En **Países Bajos** la libertad de enseñanza es reconocida de forma amplia por la Constitución, con la particularidad de que dispone un sistema de financiamiento público para la enseñanza privada. Al respecto, se establecen una serie de regulaciones: se reconoce la libertad de enseñanza bajo el control de los poderes públicos y la ley; se explicita que la ley regulará la calidad exigible a la enseñanza costeadada por fondos públicos, incluyendo la privada de libre orientación; se define la aplicación de estas condiciones a toda la enseñanza de formación general con el fin de asegurar la misma calidad entre la educación pública y privada, pero respetando la libertad de enseñanza privada, en tanto puede elegir sus medios educativos y docentes. Finalmente, se establecen condiciones de financiamiento para la enseñanza privada y pública que cumplan los mismos requisitos, en tanto la educación media y superior privada recibirá subvención bajo condiciones establecidas por ley. Con lo descrito, se observa que la Constitución reconoce la libertad de enseñanza como proyectos alternativos a la educación pública, altamente regulados y con financiamiento del Estado.

En otras constituciones, la libertad de enseñanza se aborda de forma más acotada y no necesariamente en un apartado o artículo distinto. En **Costa Rica**, la Constitución estipula que se garantiza la libertad de enseñanza bajo la inspección del Estado, que la iniciativa privada merecerá estímulo del Estado según la ley, y que la dirección general de la enseñanza está presidida por el Ministro de Educación (Art. 79, 80 y 81). Algo similar ocurre con **España**, donde se reconoce la libertad de enseñanza, la libertad de creación de centros docentes en el marco del respeto a los principios constitucionales y que el poder público ayudará a los establecimientos docentes bajo los requisitos de la ley.

Respecto a la **normativa internacional**, el PIDESC (1966) reconoce la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, siempre que se respete el principio general del derecho a la educación estipulado en el mismo pacto y que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado

---

<sup>13</sup> Al respecto, la Constitución señala “la autorización debe concederse cuando las escuelas privadas no se encuentren en un nivel inferior al de las escuelas públicas en lo que respecta a sus programas e instalaciones y a la formación científica de su personal docente y no fomenten una segregación de los alumnos en base a la situación económica de los padres...” (Art. 7 y 4)

(art. 13, párrafo 4). A la vez, en las Observaciones Generales hechas al artículo 13 por el Comité DESC, se señala que la libertad de enseñanza se entiende sujeta a la aplicación de los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades y participación real de todos en la sociedad, y que el Estado tiene la obligación de velar porque la libertad consagrada no provoque disparidades extremas de las posibilidades en materia de instrucción para algunos grupos de la sociedad (Naciones Unidas, 1999, pág.8-9).

## Reflexiones y desafíos en torno a la libertad de enseñanza

A diferencia de lo que ocurre en otros países, donde la libertad de enseñanza se incorpora como un elemento más del derecho a la educación y se regula con el objetivo de no generar disparidades o segregación en el sistema escolar, en la Constitución chilena se consagra como un derecho en sí mismo, referido exclusivamente a la apertura y mantención de establecimientos educacionales, limitada sólo por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional (Art. 19 nº11). Por otro lado, y a diferencia de lo que ocurre con el derecho a la educación, la libertad de enseñanza se encuentra entre aquellos derechos sobre los cuales sí existen mecanismos que resguardan una protección efectiva para garantizar su cumplimiento.

Hay autores que señalan que la tensión que existe entre ambos derechos emana de la redacción de la Constitución de 1980 y cómo esta transformó el carácter de la educación, pasando de ser un bien público resguardado por el Estado, a estar relegada a la esfera privada y las leyes del mercado, profundizando la desigualdad que hoy penetra el sistema educativo (Oliva, 2008). La actual redacción ha dado pie para que se interprete esta libertad como la autonomía de establecer proyectos educacionales por parte de privados, con la posibilidad de condicionar el derecho a la educación y excluir estudiantes.

Es importante reconocer el potencial enriquecedor que la libertad de enseñanza puede tener sobre la educación, cuando es entendida en el marco del resguardo del derecho a la educación, sobre la base de los principios de inclusión, equidad, diversidad y respeto, reconociendo, valorando e integrando los intereses de las y los estudiantes por sobre intereses particulares. Por otro lado, es importante concebir la libertad de enseñanza como aquella que permite abrir el campo educacional a nuevas identidades culturales e innovaciones educativas, promoviendo y poniéndose al servicio de una educación inclusiva e intercultural, que fomenta el pluralismo de las comunidades educativas.

El nuevo texto constitucional debiera avanzar en esa línea, no estar orientado a la provisión de un “servicio” y la libertad de propiedad, ni ser ejercida a costa de la calidad, inequidades, exclusión o segmentación del sistema educativo. Debería, por el contrario, estar al servicio del derecho a la educación, y orientada al desarrollo de proyectos educativos diversos que ofrezcan alternativas de educación de calidad y pluralista acorde a los requerimientos del siglo XXI, lo que se constituye como una condición necesaria para el ejercicio de la libertad de enseñanza.

**Tabla 5. Síntesis concepto de libertad de enseñanza en experiencia comparada**

<p><b>Tratados internacionales</b></p>	<p><b>PIDESC</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Los Estados que son parte del Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</li> <li>· Todos, incluso los no nacionales, tienen la libertad de establecer y dirigir instituciones de enseñanza. La libertad se aplica también a las "entidades", es decir personas jurídicas o instituciones, y comprende el derecho a establecer y dirigir todo tipo de instituciones de enseñanza, incluidas guarderías, universidades e instituciones de educación de adultos.</li> <li>· El Estado tiene la obligación de velar porque la libertad de dirigir instituciones de enseñanza no provoque disparidades extremas de posibilidades en materia de instrucción para algunos grupos de la sociedad.</li> </ul>
<p><b>Alemania</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Las escuelas privadas que sustituyan a escuelas públicas necesitan la autorización del Estado y están sometidas a las leyes del respectivo Land. La autorización debe concederse cuando las escuelas privadas no se encuentren en un nivel inferior al de las escuelas públicas en lo que respecta a sus programas e instalaciones y a la formación científica de su personal docente y no fomenten una segregación de los alumnos en base a la situación económica de los padres. La autorización será denegada cuando no esté suficientemente asegurada la situación económica y jurídica del personal docente.</li> <li>· Una escuela privada de enseñanza primaria sólo será autorizada si la administración de la instrucción pública le reconoce un interés pedagógico especial o, si las personas autorizadas para la educación solicitan la creación de una escuela interconfesional, confesional o ideológica y no existe escuela primaria pública de este tipo en el municipio.</li> </ul>
<p><b>Países Bajos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Se reconoce la libertad de enseñanza bajo el control ejercido por los poderes públicos, las formas de enseñanza previstas por la ley y el examen de la capacidad y moralidad de quienes imparten la enseñanza.</li> <li>· Las condiciones de calidad exigibles a la enseñanza costeadas parcial o totalmente por fondos públicos serán reguladas por ley, teniendo en cuenta la libertad de orientación para la enseñanza privada. Estas condiciones garantizarán la misma calidad para la enseñanza privada costeadas totalmente por fondos públicos y la de la enseñanza pública, respetando la libertad de la enseñanza privada en la elección de los medios educativos y en el nombramiento de los profesores.</li> <li>· Enseñanza privada de formación general que cumpla esto, será costeadas con los mismos criterios que la pública.</li> </ul>
<p><b>Chile</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.</li> <li>· La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.</li> <li>· Está sujeta al recurso de protección.</li> </ul>

## e) El rol de docentes y otros profesionales de la educación

Actualmente, la Constitución chilena no se refiere abiertamente al rol y la función docente. Aunque en pocas constituciones se hace referencia a dicho grupo, existen ejemplos comparados que sí incluyen en el marco constitucional elementos asociados o incluso dan rango constitucional al docente. Tal es el caso, por ejemplo, de México, donde la Constitución describe a los y las docentes como agentes fundamentales del proceso educativo y reconoce su contribución a la transformación social. El texto profundiza y agrega como derecho que las y los profesores accedan a un sistema integral de formación, capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas para cumplir objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

Por su parte, tratados internacionales también destacan la importancia de tener docentes calificados que cuenten con salarios competitivos y promueven la mejora continua de las condiciones materiales en las que desempeñan su rol (Pidesc, ONU, 1966; Observación General Art.13, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999).

### Reflexiones y desafíos en torno al rol docente y otros profesionales de la educación

Las y los profesionales de la educación, es decir, profesores y educadoras de párvulos, son el vínculo directo entre establecimientos educacionales y estudiantes, jugando un papel fundamental en la experiencia formativa y en la articulación de la comunidad educativa, principalmente entre niños, niñas, familias y apoderados. En este contexto, el Estado y la sociedad en su conjunto necesitan avanzar en el reconocimiento del rol y función de docentes y educadoras/es, el que va incluso más allá del sistema educativo. Las contribuciones de profesores y educadores de párvulos trascienden la sala de clases, son quienes ayudan a configurar la experiencia comunitaria y de ciudadanía que se plasma en la trayectoria formativa. Los y las docentes, forman parte importante de la construcción de sociedad y sus valores.

En razón de lo anterior, se considera pertinente reconocer la relevancia de las y los profesionales de la educación para el sistema educativo, como actores que orientan, guían y cultivan el aprendizaje, y como profesionales del proceso educativo que juegan un rol crucial en el resguardo del derecho a la educación y el aprendizaje a lo largo de la vida. Es por esto que el Estado debería garantizar un sistema de formación y desarrollo profesional docente, tanto inicial como continuo, pertinente y significativo, que genere las condiciones para el adecuado reconocimiento y ejercicio de la profesión a lo largo de sus trayectorias. Garantizar el derecho a la educación requiere además asegurar que profesionales de la educación cuenten con los más altos estándares de formación y desarrollo a lo largo de su trayectoria.

## Tabla 6. Síntesis rol docente en educación

<p><b>España</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.</li> </ul>
<p><b>Portugal</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Participación democrática en la enseñanza.</li> <li>· Los profesores y alumnos tienen el derecho de participar en la gestión democrática de las escuelas en los términos de la ley.</li> <li>· La ley regula las formas de participación de las asociaciones de profesores, de alumnos, de padres, de las comunidades e instituciones de carácter científico, en la definición de la política de enseñanza.</li> </ul>
<p><b>México</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· El Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale.</li> <li>· El ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley (...).</li> </ul>

## Reflexiones finales

A partir del análisis institucional histórico y comparado, se observa que hay elementos que la gran mayoría de países reconoce y acuerda, como lo son el derecho a la educación, el rol de las familias en la educación de sus hijos e hijas, y el derecho de los padres y madres a elegir. Sin embargo, ámbitos como la libertad de enseñanza y el rol del Estado en la provisión gratuita de educación no siguen un mismo camino internacionalmente hablando, y lo que necesita y funciona para cada país no es igual.

Cabe preguntarse, entonces, para el Chile que queremos construir, ¿qué sistema educacional se necesita? En esto habrá que definir y repensar el alcance de la gratuidad, el concepto de calidad en la educación, el rol de las instituciones privadas en educación y sus limitaciones, el valor y lugar de la educación pública, nuevos enfoques interculturales, de género y de desarrollo sostenible. Hoy enfrentamos una oportunidad única de redactar una nueva Constitución para Chile, y con ello, redefinir el valor que tiene la educación para nuestro país. En este proceso será indispensable que, entre todos y todas, de forma dialogante, mediante un proceso participativo, podamos determinar los pilares sobre los que se construirá una mejor educación para Chile.

Instancias como el **Tenemos que Hablar de Educación** -proceso participativo impulsado por Acción Colectiva por la Educación, red que agrupa a más de 20 organizaciones educativas de la sociedad civil- dejan en evidencia la necesidad urgente que ven las comunidades educativas por transformar nuestro sistema: sus propósitos, las metodologías para la enseñanza y el aprendizaje, y los sistemas de evaluación, con el objetivo de alcanzar una formación que efectivamente aporte al desarrollo integral, que modifique las relaciones entre estudiantes y docentes, y que entreguen mayor autonomía a los actores educativos en el proceso de planificación, enseñanza y aprendizaje (Elige Educar, 2021). Uno de los desafíos de la nueva Constitución será entregar el marco normativo constitucional que posibilite la transformación del sistema educativo en esta línea.

En vista de lo anterior, desde Educación 2020 elaboramos el decálogo *Una nueva educación para un nuevo Chile*, que recoge nuestras principales propuestas sobre lo que consideramos imprescindible que esté en la nueva Constitución, pretendiendo ser un aporte desde la sociedad civil y la experiencia en terreno a la construcción de una nueva educación, para un nuevo Chile.

## DECÁLOGO

# Una Nueva Educación para un Nuevo Chile

1. La educación es **uno de los pilares esenciales** para el desarrollo humano y la construcción de una sociedad inclusiva y democrática.
2. La educación es un **derecho humano fundamental**, dado su carácter habilitante para el ejercicio de los otros derechos, por lo que debe ser un **elemento transversal a lo largo de la nueva Constitución**.
3. Los **propósitos de la educación son la construcción del bien común y la formación integral**, con enfoque de derechos humanos, equidad de género, desarrollo sostenible e interculturalidad, basada en el respeto a las diversidades y el reconocimiento a las formas de educación de los pueblos originarios.
4. El sujeto de derecho a la educación son **niños, niñas, adolescentes y personas que en cualquier etapa de su vida participen del sistema educativo**. Por su parte, apoderados, madres y padres son corresponsables, debiendo favorecer con todo lo que esté a su alcance el ejercicio de este derecho.
5. El **Estado debe garantizar una educación integral de calidad, inclusiva y equitativa**, en establecimientos públicos y privados, como un derecho social fundamental e irrenunciable, para cada habitante del país. **Este derecho debe ser exigible y protegido en caso de verse vulnerado**.
6. El Estado debe **asegurar un sistema de educación pública gratuita, laica, inclusiva y de calidad**, de alto estándar formativo, y que vele por el bienestar de los y las estudiantes desde la primera infancia hasta la educación superior.
7. El Estado **debe valorar y proteger el rol de las y los profesionales de la educación**, asegurando altos estándares de formación, tanto inicial como continua, y condiciones adecuadas para el ejercicio profesional.
8. El Estado debe **garantizar condiciones adecuadas para el resguardo del derecho a la educación**, en términos materiales, como una infraestructura digna, recursos y conectividad, y en términos relacionales, como mecanismos de participación y respeto a los principios de la democracia.
9. La **libertad de enseñanza debe contribuir a la diversidad y el pluralismo** del sistema educativo, en el marco del resguardo del derecho a la educación y de la construcción de una sociedad inclusiva y equitativa.
10. La educación promoverá **trayectorias formativas significativas y pertinentes a lo largo de la vida**, vinculadas a los intereses y necesidades de las personas y a los diversos desafíos de la sociedad contemporánea, tanto a nivel territorial como global.

## Anexos

**Tabla 1. Evolución de la educación en las constituciones chilenas**

<p><b>Constitución de 1833</b></p>	<p><b>Capítulo XI Disposiciones generales</b></p> <p><b>Art. 153.</b> La educación pública es una atención preferente del Gobierno. El Congreso formará un plan general de educación nacional; y el Ministro del Despacho respectivo le dará cuenta anualmente del estado de ella en toda la República.</p> <p><b>Art. 154.</b> Habrá una superintendencia de educación pública, a cuyo cargo estará la inspección de la enseñanza nacional, y su dirección bajo la autoridad del Gobierno. (Reforma constitucional de 1874)</p> <p><b>Capítulo V Derecho público de Chile</b></p> <p><b>Art. 12.</b> La Constitución asegura a todos los habitantes de la República: 6° (...) La libertad de enseñanza</p> <p><b>Capítulo IX Del gobierno y administración interior</b></p> <p><b>Art. 128.</b> Corresponde a las Municipalidades en su territorio: (...) 2° Promover la educación, la agricultura, la industria y comercio. 3° Cuidar de las escuelas primarias y demás establecimientos de educación que se paguen de fondos municipales.</p>
<p><b>Constitución de 1925</b> Texto original</p>	<p><b>Capítulo III Garantías Constitucionales</b></p> <p><b>Art. 10.</b> La Constitución asegura a todos los habitantes de la República: 7° La libertad de enseñanza. La educación pública es una atención preferente del Estado. La educación primaria es obligatoria. Habrá una Superintendencia de educación pública, a cuyo cargo estará la inspección de la enseñanza nacional y su dirección, bajo la autoridad del Gobierno.</p> <p><b>Capítulo IX Régimen administrativo interior</b></p> <p><b>Art. 105.</b> Las Municipalidades (...) Les corresponde especialmente: 2° Promover la educación, la agricultura, la industria y el Comercio; 3° Cuidar de las escuelas primarias y demás servicios de educación que se paguen con fondos municipales.</p>
<p><b>Constitución de 1925</b> Tras reforma de 1971<sup>14</sup></p>	<p><b>Art. 10.</b> (...) 7°. La libertad de enseñanza. La educación básica es obligatoria. La educación es una función primordial del Estado, que se cumple a través de un sistema nacional del cual forman parte las instituciones oficiales de enseñanza y las privadas que colaboren en su realización, ajustándose a los planes y programas establecidos por las autoridades educacionales. Sólo la educación privada gratuita y que no persiga fines de lucro recibirá del Estado una contribución económica que garantice su financiamiento, de acuerdo a las normas que establezca la ley. La educación que se imparta a través del sistema nacional será democrática, y pluralista y no tendrá orientación partidaria oficial. Su modificación se realizará también en forma democrática, previa libre discusión en los organismos competentes de composición pluralista. Habrá una Superintendencia de Educación Pública, bajo la autoridad del Gobierno, cuyo Consejo estará integrado por representantes de todos los sectores vinculados al sistema nacional de educación. La representación de estos sectores deberá ser generada democráticamente. La Superintendencia de Educación tendrá a su cargo la inspección de la enseñanza nacional. Las Universidades estatales y las particulares reconocidas por el Estado son personas jurídicas dotadas de autonomía académica, administrativa y económica. Corresponde al Estado proveer a su adecuado financiamiento para que puedan cumplir sus funciones plenamente, de acuerdo a los requerimientos educacionales, científicos y culturales del país.</p>

<sup>14</sup> Se sustituye el numeral 7, cambiando el término “educación primaria” por “educación básica”, que la educación pública es una “atención preferente” del Estado por una “función primordial” del Estado, e incluyendo varias disposiciones más sobre administración, inspección, financiamiento, educación privada, universidades, libertad de cátedra, entre otros aspectos.

**Constitución  
de 1980**

**Capítulo III De los derechos y deberes constitucionales**

**Art. 19.** La Constitución asegura a todas las personas:

**10°. El derecho a la educación.**

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos.

Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

**11°. La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.**

La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, deberá establecer los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.

**Tabla 2. Síntesis de las definiciones de educación en la experiencia comparada**

<p><b>Tratados internacionales</b></p>	<p><b>Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU:</b> <b>(Art. 26)</b></p> <p>2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.</p> <p><b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, UNESCO:</b> <b>(Art. 13)</b></p> <p>1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.</p> <p><b>Convención sobre los Derechos del Niño, ONU:</b> <b>(Art. 29) Objetivos de la educación:</b></p> <p>El Estado debe reconocer que la educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcarle el respeto de los derechos humanos elementales y desarrollar su respeto por los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas a la suya.</p> <p>1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;</li> <li>b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;</li> <li>c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;</li> <li>d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;</li> <li>e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.</li> </ul>
<p><b>México</b></p>	<p><b>(Art. 2°)</b></p> <p>B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. (...) dichas autoridades, tienen la obligación de:</p> <p>II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.</p>

<p style="text-align: center;"><b>México</b></p>	<p><b>(Art. 3°)</b></p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia (...)</p> <p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además (el criterio orientador):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</li> <li>b. Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;</li> <li>c. Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.</li> <li>d. Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>Ecuador</b></p>	<p><b>Capítulo 2. Derechos del buen vivir. Sección 5 sobre Educación.</b></p> <p><b>(Art. 27)</b></p> <p>La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.</p> <p>La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.</p> <p><b>(Art. 28)</b></p> <p>La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...).</p> <p><b>(Art. 29)</b></p> <p>El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.</p> <p><b>Capítulo 4. Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades</b></p> <p><b>(Art. 57)</b></p> <p>14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Portugal</b></p>	<p><b>Art. 9) Misiones fundamentales del Estado</b></p> <p>f. Asegurar la educación y el perfeccionamiento personal permanente y salvaguardar y promover el uso y la difusión internacional de la lengua portuguesa.</p> <p><b>(Art. 66) Medio ambiente y calidad de vida</b></p> <p>2. Para asegurar el derecho al medio ambiente, en el marco de un desarrollo sostenible, incumbe al Estado, por medio de organismos propios con la vinculación y la participación de los ciudadanos: (...) g. Promover la educación medioambiental y el respeto por los valores del medio ambiente.</p>

<p><b>Portugal</b></p>	<p><b>(Art. 73) Educación, cultura y ciencia</b></p> <p>1. Todos tienen derecho a la educación y a la cultura.</p> <p>2. El Estado promueve la democratización de la educación y de las demás condiciones para que la educación, realizada a través de la escuela y de otros medios formativos, contribuya a que la igualdad de oportunidades, la superación de las desigualdades económicas, sociales y culturales, el desarrollo de la personalidad y del espíritu de tolerancia, la comprensión mutua, y la solidaridad y la responsabilidad, para el progreso social y para la participación democrática en la vida colectiva.</p>
<p><b>España</b></p>	<p><b>Art. 27)</b></p> <p>2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.</p> <p><b>(Art. 43)</b></p> <p>3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte.</p> <p><b>(Art. 148)</b></p> <p>1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: (...)</p> <p>17ª. El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.</p>
<p><b>Chile</b></p>	<p><b>Capítulo III De los derechos y deberes constitucionales</b></p> <p><b>(Art. 19)</b> La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>10°. El derecho a la educación.</p> <p>La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.</p> <p>(...)</p> <p>Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>11°. (...) La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.</p>

**Tabla 3. Síntesis sobre derecho a la educación en experiencia comparada**

<p style="text-align: center;"><b>Tratados internacionales</b></p>	<p><b>Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU:</b> <b>(Art. 26)</b></p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.</p> <p><b>PIDESC:</b> <b>(Art. 13)</b></p> <p>2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;</li> <li>b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;</li> <li>c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;</li> <li>d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;</li> <li>e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.</li> </ul> <p><b>Convención sobre los Derechos del Niño, ONU:</b> <b>Artículos 28 y 29</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;</li> <li>b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y ... adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;</li> <li>c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;</li> <li>d) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>Portugal</b></p>	<p><b>(Art. 70) De la juventud</b></p> <p>1. Los jóvenes gozan de protección especial para hacer efectivos sus derechos económicos, sociales y culturales, especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. En educación, formación profesional y cultura (...)</li> </ul> <p><b>(Art. 74) Enseñanza</b></p> <p>1. Todos tienen derecho a la enseñanza como garantía del derecho a la igualdad de oportunidades de acceso y éxito escolar.</p> <p>2. En la realización de la política de enseñanza incumbe al Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Asegurar la enseñanza básica universal obligatoria y gratuita.</li> <li>b. Crear un sistema público y desarrollar un sistema general de educación preescolar</li> </ul>

<p><b>Portugal</b></p>	<p>c. Garantizar la educación permanente y eliminar el analfabetismo.</p> <p>d. Garantizar a todos los ciudadanos según sus capacidades, el acceso a los grados más elevados de enseñanza, de investigación científica y de creación artística.</p> <p>e. Establecer progresivamente la gratuidad de todos los niveles de enseñanza;</p> <p>f. Insertar las escuelas en las comunidades a las que sirven y establecer vínculos entre enseñanza y actividades económicas, sociales y culturales;</p> <p>g. Promover y apoyar el acceso de los ciudadanos discapacitados a la enseñanza y apoyar la enseñanza especial cuando sea necesaria.</p> <p>h. Proteger y valorar la lengua gestual portuguesa, en cuanto expresión cultural e instrumento de acceso a la educación y a la igualdad de oportunidades.</p> <p>i. Asegurar a los hijos de emigrantes la enseñanza de la lengua portuguesa y el acceso a la cultura portuguesa;</p> <p>j. Asegurar a los hijos de emigrantes el apoyo adecuado para la efectividad del derecho a la enseñanza.</p>
<p><b>México</b></p>	<p><b>(Art. 3°)</b></p> <p>Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>(...) El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.</p> <p>IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita</p> <p>V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y a la educación superior necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;</p> <p>IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior (...)</p>
<p><b>Costa Rica</b></p>	<p><b>(Art 78)</b></p> <p>La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación.</p> <p>El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley.</p> <p><b>(Art 82)</b></p> <p>El Estado proporcionará alimento y vestido a los escolares indigentes, de acuerdo con la ley.</p> <p><b>(Art 83)</b></p> <p>El Estado patrocinará y organizará la educación de adultos, destinada a combatir el analfabetismo y a proporcionar oportunidad cultural a aquéllos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica.</p>

<p><b>Portugal</b></p>	<p>c. Garantizar la educación permanente y eliminar el analfabetismo.</p> <p>d. Garantizar a todos los ciudadanos según sus capacidades, el acceso a los grados más elevados de enseñanza, de investigación científica y de creación artística.</p> <p>e. Establecer progresivamente la gratuidad de todos los niveles de enseñanza;</p> <p>f. Insertar las escuelas en las comunidades a las que sirven y establecer vínculos entre enseñanza y actividades económicas, sociales y culturales;</p> <p>g. Promover y apoyar el acceso de los ciudadanos discapacitados a la enseñanza y apoyar la enseñanza especial cuando sea necesaria.</p> <p>h. Proteger y valorar la lengua gestual portuguesa, en cuanto expresión cultural e instrumento de acceso a la educación y a la igualdad de oportunidades.</p> <p>i. Asegurar a los hijos de emigrantes la enseñanza de la lengua portuguesa y el acceso a la cultura portuguesa;</p> <p>j. Asegurar a los hijos de emigrantes el apoyo adecuado para la efectividad del derecho a la enseñanza.</p>
<p><b>Uruguay</b></p>	<p><b>(Art. 70)</b></p> <p>Son obligatorias la enseñanza primaria y la enseñanza media, agraria o industrial. El Estado propenderá al desarrollo de la investigación científica y de la enseñanza técnica.</p> <p>La ley proveerá lo necesario para la efectividad de estas disposiciones.</p> <p><b>(Art. 71)</b></p> <p>Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares.</p> <p>En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.</p>
<p><b>Chile</b></p>	<p><b>(Art. 19)</b></p> <p>La Constitución asegura a todas las personas. 10°. El derecho a la educación.</p> <p>La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.</p> <p>Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos.</p> <p>Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.</p> <p>Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.</p> <p>La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.</p> <p>Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.</p>



**Tabla 5. Síntesis concepto de libertad de enseñanza en experiencia comparada**

<p><b>Tratados internacionales</b></p>	<p><b>(Art. 13) PIDESC</b></p> <p>3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a <b>respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza</b>, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</p> <p>4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada.</p> <p><b>Observaciones generales 13 (21° período de sesiones, 1999), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b></p> <p>29. (...) párrafo 4 del artículo 13, que afirma "la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza", siempre que satisfagan los objetivos educativos expuestos en el párrafo 1 del artículo 13 y determinadas normas mínimas. Estas normas mínimas pueden referirse a cuestiones como <b>la admisión, los planes de estudio y el reconocimiento de certificados</b>. Las normas mínimas, a su vez, han de respetar los objetivos educativos expuestos en el párrafo 1 del artículo 13.</p> <p>30. Con arreglo al párrafo 4 del artículo 13, <b>todos, incluso los no nacionales, tienen la libertad de establecer y dirigir instituciones de enseñanza. La libertad se aplica también a las "entidades", es decir personas jurídicas o instituciones, y comprende el derecho a establecer y dirigir todo tipo de instituciones de enseñanza, incluidas guarderías, universidades e instituciones de educación de adultos. En aplicación de los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades y participación real de todos en la sociedad</b>, el Estado tienen la obligación de velar por que la libertad consagrada en el párrafo 4 del artículo 13 no provoque disparidades extremadas de posibilidades en materia de instrucción para algunos grupos de la sociedad.</p> <p>39. Los miembros de la comunidad académica son libres, individual o colectivamente, de buscar, desarrollar y transmitir el conocimiento y las ideas mediante la investigación, la docencia, el estudio, el debate, la documentación, la producción, la creación o los escritos. La libertad académica comprende la libertad del individuo para expresar libremente sus opiniones (...)</p>
<p><b>Alemania</b></p>	<p><b>(Art. 7) Sistema escolar</b></p> <p>4. Se garantiza el derecho a crear escuelas privadas. <b>Las escuelas privadas que sustituyan a escuelas públicas necesitan la autorización del Estado y están sometidas a las leyes del respectivo Land. La autorización debe concederse cuando las escuelas privadas no se encuentren en un nivel inferior al de las escuelas públicas en lo que respecta a sus programas e instalaciones y a la formación científica de su personal docente y no fomenten una segregación de los alumnos en base a la situación económica de los padres.</b> La autorización será denegada cuando no esté suficientemente asegurada la situación económica y jurídica del personal docente.</p> <p>5. Una <b>escuela privada de enseñanza primaria sólo será autorizada si la administración de la instrucción pública le reconoce un interés pedagógico especial o, si las personas autorizadas para la educación solicitan la creación de una escuela interconfesional, confesional o ideológica y no existe escuela primaria pública de este tipo</b> en el municipio.</p>

<p><b>Países Bajos</b></p>	<p><b>(Art. 23)</b></p> <p>2. <b>Se reconoce la libertad de enseñanza, a reserva del control ejercido por los poderes públicos y, por lo que se refiera a las formas de enseñanza previstas por la ley, del exámen de la capacitación y moralidad de quienes impartan la enseñanza, todo ello conforme a lo que la ley disponga.</b></p> <p>4. En todos los municipios se garantizará por los poderes públicos una enseñanza pública básica de formación general suficiente, en un número suficiente de escuelas públicas. Podrá autorizarse una desviación de lo anterior conforme a las normas que la ley establezca, <b>siempre que se facilite la oportunidad para recibir esa clase de enseñanza, sea o no en una escuela pública.</b></p> <p>5. Las condiciones de calidad exigibles a la enseñanza a costearse total o parcialmente con fondos públicos se regularán por la ley, teniendo en cuenta, por cuanto se refiera a la enseñanza privada, la libertad de orientación.</p> <p>6. Estas condiciones se regularán, para la enseñanza básica de formación general, de tal forma que se garanticen con la <b>misma eficacia la calidad de la enseñanza privada a costearse totalmente con fondos públicos y la de la enseñanza pública.</b> Esta reglamentación respetará en particular la libertad de la enseñanza privada en la elección de los medios educativos y en el nombramiento de los profesores.</p> <p>7. <b>La enseñanza privada básica de formación general que cumpla las condiciones que se establezcan por la ley, será costeada por el Tesoro Público partiendo de mismos criterios que la enseñanza pública.</b> La ley establecerá las condiciones para que el Tesoro Público pueda asignar subvenciones a la enseñanza privada media de formación general y a la enseñanza privada superior preparatoria.</p>
<p><b>Chile</b></p>	<p><b>(Art. 19)</b></p> <p>11°. <b>La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.</b></p> <p><b>La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.</b></p> <p>La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.</p> <p>Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.</p> <p>Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, deberá establecer los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.</p>

## Referencias y bibliografía consultada

Acta Constitucional de Canadá (1982). Texto vigente a 2021. Recuperado de:  
[https://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/CONST\\_TRD.pdf#page=62](https://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/CONST_TRD.pdf#page=62)

Acta Constitucional de Finlandia (1919). Texto vigente al 17-07-1995. Recuperado de:  
<https://www.refworld.org/docid/3ae6b53418.html>

Bellei, Cristián. (2011). La educación pública que Chile necesita. En R. Lagos y O. Landerretche (Eds.), El Chile que se viene. Fundación Democracia y Desarrollo y Editorial Catalonia, 99-112.

Bellei, Cristián. (2015). El gran experimento. Mercado y privatización de la educación chilena. Santiago de Chile: LOM ediciones.

Bellei, C. & Muñoz, G. (2020). Informe n°5. Políticas educacionales en Chile en las últimas décadas. Entre el Estado, el mercado y la rendición de cuentas basada en tests de logro académico. Centro de Investigación Avanzada en Educación, Universidad de Chile. disponible en:

[https://www.researchgate.net/publication/345807808\\_Politicas\\_educacionales\\_en\\_Chile\\_Estado\\_Mercado\\_y\\_Rendicion\\_de\\_Cuentas](https://www.researchgate.net/publication/345807808_Politicas_educacionales_en_Chile_Estado_Mercado_y_Rendicion_de_Cuentas)

Bonilla, A. & Fernández, C. (2021). La educación como derecho social: un cambio constitucional para una educación de calidad. En Cifuentes, J. & Pérez, C. (Ed.), Diálogos Constitucionales: Contenidos para un nuevo Pacto Social en Chile. Centro de Estudios del Desarrollo. Disponible en:

[https://www.researchgate.net/publication/350101499\\_La\\_educacion\\_como\\_derecho\\_social\\_un\\_cambio\\_constitucional\\_para\\_una\\_educacion\\_de\\_calidad](https://www.researchgate.net/publication/350101499_La_educacion_como_derecho_social_un_cambio_constitucional_para_una_educacion_de_calidad)

Constitución Política de la República de Chile (1833). Jurada y promulgada el 25 de mayo de 1833, Chile. Recuperado de:

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=137535&idParte=>

Constitución Política de la República de Chile (1925). Promulgada el 18 de septiembre de 1925, reforma del 28 de septiembre de 1971. Recuperado de:

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=241203&idParte=>

Constitución Política de la República de Chile (2005). Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile. Recuperado de:

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

Constitución Política de la República de Costa Rica (1949). Texto vigente. Recuperado de:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). Texto vigente, última reforma publicada el 08-05-2020. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

Constitución Política de la República Oriental de Uruguay (1967). Texto vigente, última reforma hecha el 31-10-2004. Recuperada de: <https://www.presidencia.gub.uy/normativa/constitucion-de-la-republica>

Constitución Política de Francia (1958). Texto vigente, última modificación el 23-07-2008. Recuperado de: [https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/Ing/constitution-espagnol\\_juillet2008.pdf](https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/Ing/constitution-espagnol_juillet2008.pdf)

Constitución Política de España (1978). Texto vigente, última reforma el 27-09-2011. Recuperado de: <https://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html#:~:text=Aprobada%20por%20las%20Cortes%20Generales,Bolet%3%ADn%20Oficial%20del%20Estado%20n%3%BAm>

Constitución Política de Portugal (1976). Texto vigente, última reforma el 12-08-2005. Recuperada de: <https://www.parlamento.pt/Legislacao/Paginas/ConstituicaoRepublicaPortuguesa.aspx>

Constitución Política de los Países Bajos (1814). Ministerio del Interior y de Relaciones del Reino, texto vigente de 2018.

Constitución de la República del Ecuador (2008). Asamblea Nacional. Texto vigente, última reforma el 7-05-2011. Recuperado de: [https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)

Elkins, Zachary, Tom Ginsburg, James Melton. “Constitute: Las Constituciones del Mundo para Leer, Buscar y Comparar”. Disponible en: <https://www.constituteproject.org/>

Elige Educar (2021). Sueños y anhelos de las comunidades educativas para la educación en Chile. Santiago de Chile: Elige Educar.

Fernández, J.E. (2020). Educación en Constituciones del mundo. Laboratorio Constitucional UDP – Plataforma Contexto. Recuperado de: <https://plataformacontexto.cl/cms/wp-content/uploads/2021/04/Educacion.pdf>

Flores, J. C. (2014). Derecho a la educación: su contenido esencial en el derecho chileno. Estudios constitucionales. Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v12n2/arto5.pdf>

González, J., Carrasco, R., Bodenhofer, C y Silva, V. (2020). “Constituyamos Otra Educación, Una Mejor Sociedad Es Posible: 10 nudos constitucionales en educación y experiencias internacionales destacadas para inspirar el debate nacional”. Santiago: SUMMA y GI-ESCR.

Ley Fundamental de la República Federal Alemana (1949). Texto vigente, última modificación el 28-03-2019. Recuperado de:

<https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>

Leyes Fundamentales de Suecia (1974). Recuperado de:

<http://roble.pntic.mec.es/jmonte2/ue25/suecia/suecia.pdf>

Marope, Mmantsetsa (2017) Reconceptualizing and Repositioning Curriculum in the 21st Century, International Bureau of Education. Recuperado de:

[http://www.ibe.unesco.org/sites/default/files/resources/reconceptualizing\\_and\\_repositioning.pdf](http://www.ibe.unesco.org/sites/default/files/resources/reconceptualizing_and_repositioning.pdf)

Montanez Torres, M. (2015). La educación como derecho en los tratados internacionales: Una lectura desde la educación inclusiva. Revista de Paz y Conflictos, Vol. 8, nº 2, pp. 243-265.

Muñoz, Vernor (2013). El Derecho a la Educación: Una Mirada Comparativa. Argentina, Chile, Uruguay y Finlandia. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. UNESCO. Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe. Recuperado de:

<http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/images/Estudio-comparativo-UNESCO-vernor-munoz-espanol.pdf>

Oliva, M. Angélica. (2008). Política educativa y profundización de la desigualdad en Chile, Estudios Pedagógicos XXXIV, Nº2. Instituto de Investigación y Desarrollo Educacional, Universidad de Talca.

Organización de Naciones Unidas (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General, París. Disponible en:

<http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO (1960). Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. Disponible en:

[https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114583\\_spa.page=119](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114583_spa.page=119)

Organización de las Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General. Disponible en:

<https://www.refworld.org/es/docid/4cof50bc2.html>

Organización de Naciones Unidas (2015). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. Educación de Calidad: Por qué es importante.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO (2014). Derecho a la Educación y Reforma Educativa en Chile. Disponible en:

<https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=19207&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

Peña, Carlos. (2016). Derecho a la educación y libertad de enseñanza. Estudios Públicos, 143, 7-34. Centro de Estudios Públicos.

Ponce, T., Bellei, C. y Vielma, C. (2020). Encuesta Experiencias educativas en casa de niñas y niños durante la pandemia Covid-19. Primer informe de resultados. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/347701652\\_Experiencias\\_educativas\\_en\\_casa\\_de\\_ninas\\_y\\_ninos\\_durante\\_la\\_pandemia\\_covid-19](https://www.researchgate.net/publication/347701652_Experiencias_educativas_en_casa_de_ninas_y_ninos_durante_la_pandemia_covid-19)

Soto, Victor. (2020). La regulación del derecho a la educación en el derecho constitucional comparado. Biblioteca del Congreso Nacional, Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones.

Soto, Victor. (2020). El derecho a la educación en la historia constitucional chilena. Biblioteca del Congreso Nacional, Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones.

Toro Cáceres, Javiera. (2015). Libertad de enseñanza y derecho a la educación en la historia constitucional chilena. Análisis del desarrollo legal de la educación escolar 1810-2014. Disponible en <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/133944>



@educacion2020

**educacion2020.cl**